



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078/2003
Santísima Trinidad, 02 de Septiembre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos Indígenas y Agropecuarios (MACIA), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 considera lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario, y j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, existen plagas agroforestales exóticas, cuyo ingreso al país puede provocar graves daños al patrimonio agrícola y forestal siendo necesario establecer los requisitos fitosanitarios para artesanías, muebles y embalajes de madera, que ingresen al país, puesto que éstas pueden constituir una importante vía de ingreso de plagas.

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que minimicen el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, a través del presente instrumento normativo.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 10 inc. e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) ESTABLECENSE los Requisitos Fitosanitarios para ARTESANIAS, MUEBLES Y EMBALAJES (cajas, cajones, pallet y otros), de MADERA que ingresen al territorio nacional.

///...

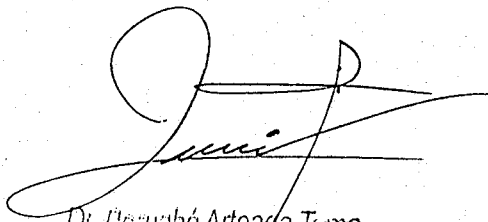


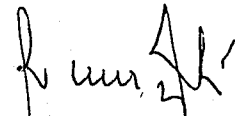
ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos) Para artesanías, muebles y embalajes de madera (cajas, cajones, pallet y otros), deberán cumplir con los siguientes requisitos: madera seca; primer uso, cepillada, sin manchas, y sin perforaciones u orificios provocados por insectos.

ARTICULO TERCERO.- (Transgresiones) Las artesanías, muebles y embalajes de madera que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, no podrán ingresar al país, y estarán sujetos a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


Dr. Gerardo Arteaga Tejada
ABOGADO
M.C.A. 200576 - P.C. 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER


Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.

C./Arch.
Mencionados
UNSV/ Ing. Masapajja.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.